Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de junio de 2023
(OR. en)

10665/23
ADD 1

POLCOM 118
USA 40

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de junio de 2023
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2023) 327 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América sobre el refuerzo de las cadenas internacionales de suministro de minerales fundamentales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 327 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 327 final - ANEXO

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.6.2023
COM(2023) 327 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América sobre el refuerzo de las cadenas internacionales de suministro de minerales fundamentales

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL REFUERZO DE LAS CADENAS INTERNACIONALES DE SUMINISTRO DE MINERALES FUNDAMENTALES

Naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo

1. El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre el refuerzo de las cadenas internacionales de suministro de minerales fundamentales y sectores conexos.

2. El Acuerdo debe ser plenamente coherente con el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea o por la Unión Europea y sus Estados miembros.

Objetivos

3. El Acuerdo debe reforzar el comercio y la diversificación de las cadenas internacionales de suministro de minerales fundamentales y promover la adopción de tecnologías de baterías para vehículos eléctricos formalizando el compromiso compartido de la Unión Europea y los Estados Unidos de América de facilitar el comercio, promover la competencia leal y unas condiciones orientadas al mercado en el comercio de minerales fundamentales, garantizar unas normas laborales y medioambientales sólidas relacionadas con el comercio en las cadenas de suministro de minerales fundamentales, y cooperar en los esfuerzos por garantizar cadenas de suministro de minerales fundamentales seguras, sostenibles y equitativas.

Contenido del Acuerdo

4. El Acuerdo debe contener disposiciones sobre el refuerzo de las cadenas internacionales de suministro de minerales fundamentales y, de este modo, establecer compromisos recíprocos en materia de comercio, trabajo y medio ambiente.

Aspectos relacionados con la facilitación del comercio

5. El Acuerdo debe facilitar el comercio, ampliar el acceso a fuentes de minerales fundamentales que sean sostenibles, fiables y libres de abusos laborales, y promover una competencia leal y unas condiciones orientadas al mercado en el comercio de minerales fundamentales.

6. El Acuerdo debe aspirar a una comprensión compartida de las políticas y prácticas distorsionadoras no orientadas al mercado en relación con los minerales fundamentales, así como otros sectores conexos, y desarrollar una acción coordinada para fomentar la diversificación de la cadena de suministro, reducir las vulnerabilidades y limitar las dependencias estratégicas.

Aspectos relacionados con la sostenibilidad

7. El Acuerdo debe promover la cooperación en los trabajos en curso, en particular en lo que se refiere a las normas internacionales para la evaluación del ciclo de vida, la extracción, el etiquetado y el reciclado de los minerales fundamentales, a fin de apoyar cadenas de suministro sostenibles.

8. El Acuerdo debe impulsar niveles elevados de protección del medio ambiente en el sector de los minerales fundamentales y apoyar la mejora de los niveles de protección del medio ambiente con respecto al ciclo de vida de los minerales fundamentales y su comercio.

9. El Acuerdo debe subrayar el importante papel que desempeñan los acuerdos multilaterales en la protección del medio ambiente, en particular en relación con los impactos medioambientales del ciclo de vida de los minerales fundamentales, y la importancia de aplicar los acuerdos multilaterales pertinentes en materia de medio ambiente.

10. El Acuerdo debe fomentar medidas que promuevan enfoques más eficientes en el uso de los recursos y de la economía circular, a fin de reducir la demanda y el impacto medioambiental de la extracción de minerales fundamentales y de los procesos conexos.

Aspectos laborales

11. El Acuerdo debe confirmar la intención de ambas partes de adoptar y preservar los derechos laborales en sus legislaciones y prácticas y de mantener las políticas que se consideren adecuadas para proteger a los trabajadores del sector de los minerales fundamentales contra cualquier discriminación laboral, de conformidad con los principios y derechos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

12. El Acuerdo debe reconocer la importancia de la cooperación como mecanismo para avanzar en los objetivos comunes en materia de derechos laborales en la extracción y transformación de minerales fundamentales.

13. El Acuerdo debe reconocer la importancia de consultar a una amplia gama de partes interesadas sobre la política comercial relacionada con las cadenas de suministro de minerales fundamentales, incluidas las organizaciones de trabajadores, empresariales y medioambientales, así como los representantes de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas y las organizaciones de la sociedad civil.

Aspectos internacionales

14. El Acuerdo debe reconocer la importancia de proseguir los esfuerzos bilaterales y plurilaterales para reforzar unas cadenas de suministro sostenibles y equitativas a través de normas comunes entre aliados y socios. En consecuencia, la Unión Europea y los Estados Unidos de América cooperarán bilateralmente y en foros plurilaterales, según proceda, en relación con los esfuerzos por garantizar cadenas de suministro de minerales fundamentales seguras, sostenibles y equitativas.